UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
DEPARTAMENTO DE POSGRADOS

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:
ABUSO SEXUAL DE MENORES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA: ESTUDIO DESCRIPTIVO A PARTIR DE LA NORMATIVA Y LA JURISPRUDENCIA

PRESENTADO POR:
GLENIS DE JESÚS MATUTE TRUYOL

Presentado como requisito para obtener el grado de Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos

ASESOR:
Dra. Andrea Aguilar Barreto

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ENERO 2021

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Los suscritos autores declaramos que:

1. El presente trabajo de investigación, presentado para la obtención del título de Especialista, es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.

En el caso de ideas, fórmulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

Declaro que el trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.

Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades, así como de los derechos sobre la obra presentada.

De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la Universidad Simón Bolívar.

AUTORES:

_____

Glenis De Jesús Matute Truyol

FECHA: 25 de marzo de 2021

CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD 2

CONTENIDO 3

ABUSO SEXUAL DE MENORES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA: ESTUDIO DESCRIPTIVO A PARTIR DE LA NORMATIVA Y LA JURISPRUDENCIA . 5

Resumen 5

INTRODUCCIÓN 6

METODOLOGÍA 8

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA 10

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 12

Abuso sexual de menores en el ordenamiento jurídico internacional 12

Abuso sexual de menores en el ordenamiento jurídico interno: tratamiento jurídico en Colombia y organismos involucrados 17

Avances, retos y panorama actual del abuso sexual en la ciudad de Barranquilla. 24

CONCLUSIONES 28

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 30

ABUSO SEXUAL DE MENORES EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA: ESTUDIO DESCRIPTIVO A PARTIR DE LA NORMATIVA Y LA JURISPRUDENCIA

Glenis De Jesús Matute Truyol

Resumen

El presente estudio tiene por objeto describir el marco jurídico del abuso sexual de menores en la ciudad de Barranquilla a partir de la normativa y jurisprudencia aplicable mediante un análisis descriptivo y de corte cualitativo que permitió dar respuesta a la pregunta propuesta: ¿Cuál es el panorama jurídico actual del ASM, a partir del desarrollo del fenómeno en la Ciudad de Barranquilla?; para resolver tal interrogante se atravesaron tres momentos principales: (i) la identificación de las principales consideraciones en torno a la protección de los menores frente al ASM a partir del ordenamiento jurídico internacional, (ii) la descripción de la normativa a nivel nacional, departamental y distrital, para finalmente (iii) describir los avances, retos y panorama actual del ASM en la Ciudad de Barranquilla. Se concluye que la normativa tanto a nivel interno como internacional es robusta y se cuentan con las herramientas jurídicas necesarias para luchar contra el ASM, sin embargo, los avances en la reducción de los índices de ASM dependen de la correcta implementación de la política pública que está siendo puesta en marcha para tal menester.

Palabras Claves: Abuso sexual de menores; Infancia; Niñez; Derechos de los niños; Interés superior del menor

INTRODUCCIÓN

El abuso sexual de menores (en adelante ASM) es una de las formas de violencia que pueden darse contra los menores y su existencia impone a los Estados uno de los compromisos más importantes a partir de la consagración del Estado Social de Derecho: la protección de la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes. Además, resulta ser un problema común a todos los grupos sociales sin distinción de raza, sexo, religión, cultura o cualquier otro rasgo particular (Sherer, 1983, p.135; Muñoz, 2013, p. 221; Tomás & Valiente, et. Al., 1990, p. 39; Sáez, 2015, pp. 145-148) pues, el fenómeno atiende a diversos factores que impiden delimitar a determinados grupos, regiones, etnias o culturas el surgimiento del ASM.

Esta problemática, comentan Silva, Silva & Zubillanga (2018, p. 11), tiene su origen en agresores que padecen enfermedades mentales, problemas psicológicos asociados, traumas y antecedentes de ASM en su infancia, descuido parental en la infancia, obsesión sexual o ansias vengativas, entre otras, planteando un escenario multidimensional en el cual resulta complejo determinar estrategias para disminuir, contrarrestar y eliminar el ASM en ciudades como Barranquilla a partir de estrategias jurídicas encaminadas a tal menester, especialmente teniendo en cuenta que el estudio de Silva, Silva & Zubillanga (2018) es desarrollado en la ciudad de Barranquilla quienes resaltan que el punto neurálgico está.

En Colombia esta problemática del ASM puede verse desde las cifras, con datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- (s.f., p. 9) alrededor de 11.290 casos de violencia y para octubre de 2019 en torno a 777 casos de ASM estaban concentrados en el Departamento del Atlántico según datos de Jiménez (2019, parr. 3).

En concomitancia con lo anterior, se ha visto necesario que se activen las alertas de los organismos encargados de la protección de derechos de los menores, como la Procuraduría General de la Nación, ya que el aumento del ASM en el año 2020, según cifras de Amaya (2020, parr. 2-3), se ha visto palpado en las cifras pues el 43.49% de los casos examinados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nivel nacional de casos de ASM se concentraron en el Departamento del Atlántico y Magdalena de los cuales 22

municipios del Departamento del Atlántico y la ciudad de Barranquilla son el foco de los casos donde presuntamente se dieron situaciones de ASM.

Es por lo anterior que el derecho ha procurado regular conductas relacionadas que más tarde pudieran llevar a una persona a abusar sexualmente de un menor, desde el Art. 44 de la Constitución de 1991 hasta normas concretas como la Ley 679 de 2001, la Ley 1146 de 2007, el Decreto 4798 de 2011 y la Ley 1098 de 2006, blindando de alguna manera a los menores y buscando la protección de estos a partir del ordenamiento jurídico interno.

En el ámbito internacional igualmente el Estado colombiano ha ratificado instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (2989) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil (2000). Todo lo anterior a partir del Articulo 93 de la carta primaria el Estado colombiano está obligado a cumplir con los compromisos internacionales que se desprenden de los diversos instrumentos internacionales suscritos; de una lectura armónica entre el Articulo 93, 44 y 2 de la constitución política puede entonces entenderse que para cumplir los fines esenciales del Estado (Art. 2, Const.).

En consecuencia, se considera necesario ahondar en el panorama actual del ASM en la ciudad de Barranquilla así como también en los retos y avances del tratamiento jurídico que se le ha dado al ASM especialmente teniendo en cuenta en noviembre de 2020 el Consejo Distrital de Barranquilla (2020) aprobó una nueva política pública para niños, niñas y adolescentes lo cual resulta importante teniendo en cuenta que a partir de los informes de empalme 2016-2019 el tema del ASM es tratado de manera superficial y no se perciben avances en contrarrestar la problemática.

Es por todo lo anterior que se planteó como objetivo describir el panorama actual del ASM en la Ciudad de Barranquilla a partir de la normativa y la jurisprudencia y, en consecuencia, resulta pertinente preguntarse: ¿Cuál es el panorama jurídico actual del ASM en la Ciudad de Barranquilla? Para dar respuesta a esta pregunta se considera necesario (i) identificar las principales consideraciones en torno a la protección de los menores frente al ASM a partir del ordenamiento jurídico internacional, (ii) describir como los órganos y la normativa interna se articulan con los órganos e instrumentos internacionales para velar por

la protección y castigar el ASM para finalmente (iii) describir los avances, retos y panorama actual del ASM en la Ciudad de Barranquilla.

METODOLOGÍA

El trabajo aquí propuesto parte de un paradigma hermenéutico con un enfoque cualitativo y aplicando un método hermenéutico con base en los fundamentos dados por Giraldo (2012a, p.22; 2012b, pp. 121-155) quien propone un análisis sistemático de las fuentes empleadas en la investigación que para el presente estudio de tipo descriptivo son la normativa como fuente formal del derecho y la jurisprudencia como fuente auxiliar así como también nociones sobre los comportamientos prescritos en la normativa aplicable al ASM.

Aunado a lo anterior, la investigación aquí presentada es socio jurídica lo cual hizo necesario desarrollar el estudio a partir de "un razonamiento complejo, que tiene las siguientes características: Es comprensivo, holístico, dialectico, empírico y predictivo" (Giraldo, 2012b, p. 121) y tal razonamiento fungió de guía para desarrollar los pasos previos a la consolidación del presente documento; Con base en los pasos antes enunciado el diseño es el siguiente: en primer lugar se desarrolló un repaso por la bibliografía jurídica relevante al objeto de estudio procurando descartar estudios o investigaciones provenientes de fuentes no académicas o especializadas; en segundo lugar se ahondo en la normativa interna e internacional que trata el problema de estudio a partir del análisis documental en fuentes oficiales y, por último, se cotejo la jurisprudencia relacionada en el ámbito interno e internacional -sistema interamericano de derechos humanos- para dar respuesta al problema de investigación.

Para el desarrollo del presente documento se hizo un breve repaso por los principales datos históricos que la doctrina especializada en el ASM destaca como antecedentes al problema de estudio planteado. Esto permitió que el resultado del análisis presentado en este documento estuviera fuertemente marcado por dichos antecedentes. Los antecedentes históricos sientan las bases, junto a la metodología aplicada para estudiar el marco jurídico a partir del método de Giraldo (2012a;2012b).

Una vez sentadas las bases históricas, se destacaron las normas con mayor peso jurídico a nivel nacional e internacional a partir de dos criterios: pertinencia y relevancia; ello, teniendo en cuenta que la normativa en materia de niñez aborda una amplia gama de derechos y de manera concreta el ASM cuenta con un marco jurídico concreto el cual es destacado para dar claridad sobre la normativa y jurisprudencia relevante al hablar de ASM en la ciudad de Barranquilla.

Finalmente, se abordan brevemente jurisprudencia que resalta algunos elementos de la problemática tratada con el fin de contextualizar la visión del alto tribunal de lo constitucional en la temática. Lo anterior aunado a la normativa a nivel nacional y las disposiciones concretas de la Ciudad de Barranquilla son las fuentes que darán sustento al análisis aquí propuesto.

REVISIÓN DE LITERATURA

El ASM a través de la historia ha sido un problema recurrente que autores como Demause (1991, p. 14) ha sido más o menos visibilizado por diversas circunstancias culturales, según la época, y que cuanto más se profundiza en los registros se encuentran situaciones que son actualmente castigadas por el ordenamiento jurídico interno e internacional gracias a la evolución legislativa y convencional. Sin embargo, conductas como la pedofilia eran castigadas en la antigua Grecia (Sherer, 1983, p.135) y hacia el final de la República en Roma se empezó a considerar la pederastia como una conducta inmoral (Muñoz, 2013, p. 221).

En la Alta Edad Media conductas como la sodomía se consideraban como un pecado grave por alterar el curso natural de la vida (Tomás & Valiente, et. Al., 1990, p. 39). Por último, desde el Siglo XIX la pederastia y pedofilia se ligaban fuertemente al contexto jurídico-social que no favorecían o directamente carencia de protección a niños, niñas y adolescentes (Albó, 1924, p. 438) lo cual, eventualmente, en el Siglo XX y lo corrido del Siglo XXI permitió evolucionar los ordenamientos jurídicos para lograr positivizar derechos e instrumentos de protección contra el ASM (Sáez, 2015, pp. 145-148).

Con base en lo anterior, en el ordenamiento jurídico colombiano se ha entendido la violencia sexual contra menores o el ASM como una forma de violencia denigrante y cruel que se manifiesta en multiplicidad de dimensiones, con diversas motivaciones que varían

entre agresores y consecuencias perjudiciales para cada caso concreto (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2020). Esta postura es compartida por diversos autores (Morales, 2003; Saldarriaga, 2012; Rodríguez, 2010; Rodríguez, 2015) quienes en sus estudios reafirman el reproche que el derecho penal y la sociedad hacen al ASM y las dinámicas sociales o jurídicas que rodean la problemática, describiendo en términos genéricos algunos de los puntos abordados en la última parte de este documento.

ESTADO DEL ARTE

Entre los estudios que han abordado la problemática tratada en el presente documento pueden verse el de Maravall (2019) donde la autora analiza la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso de juzgamiento de sus victimarios por ASM donde se concluye, entre otras, que del análisis profundo de la normativa se evidencian vacíos que pudieran limitar la protección de niños niñas y adolescentes. Otro antecedente importante que sustenta el presente estudio es el artículo de Castillo (2015) en el cual la autora analiza el panorama de América Latina en torno a la trata de jóvenes donde el componente de ASM es uno de los puntos álgidos; la autora concluye que las estrategias adoptadas son insuficientes y propone cambios estructurales que se inclina por las estrategias locales -políticas públicas- como principal instrumento para tener un impacto en la región.

Desde otra perspectiva, Franco & Ramírez (2015) analizan los principales factores que dan lugar al ASM y concluyen que se hace necesario evaluar la problemática como un complejo sistema en el que cada caso hace que el conglomerado cambie y obliga a las instituciones involucradas en distintos niveles a atacar la problemática un caso a la vez, individualizando las circunstancias particulares pues el ASM no puede ser abordado a partir de criterios genéricos para su resolución.

En esa misma línea el estudio de Pérez, Rudas & Valencia (2016) abordan el tema del peritaje psicológico en casos de delitos sexuales haciendo hincapié en la importancia de dichos peritajes como elemento crucial en la formación del convencimiento del juez pues si bien se entiende que, en términos generales, los agresores suelen ser personas que padecen enfermedades mentales, problemas psicológicos asociados, entre otros como lo mencionan

Silva, Silva & Zubillanga (2018, p. 11), estas situaciones no cobran relevancia hasta que el dictamen pericial lo evidencia. Del mismo modo, el peritaje psicológico en el ASM desde la perspectiva de las víctimas se convierte en otro elemento fundamental en el trabajo de Pérez, Rudas & Valencia (2016) que, si bien abordan el tema como *delito o abuso sexual*, del contenido puntual se entiende que hacen referencia al ASM.

Por último, resulta necesario destacar algunos apartes de la jurisprudencia constitucional que si bien no son expresamente abordados, sirvieron de sustento para identificar los elementos necesarios que permitieron resolver el problema de estudio propuesto a partir de, por ejemplo, como los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso cuentan en los procesos de judicialización de sus victimarios con una serie de beneficios especiales respecto del testimonio o los medios de prueba llevados a juicio (Sentencia T-554 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández) o la base y sustento constitucional, convencional y en general el criterio de interpretación del Art. 44 superior (Sentencia T-520 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-078 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Sentencia T-488 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Abuso sexual de menores en el ordenamiento jurídico internacional

Para hablar del ASM a partir del ordenamiento jurídico internacional aplicable en Colombia es necesario partir de los derechos que surgen de diversos instrumentos internacionales para la protección de niños, niñas y adolescentes. Es por lo anterior que resulta importante partir de algunas nociones básicas brindadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- en torno al ASM y, por tal motivo, entender que derechos entran en peligro o lesionados cuando el ordenamiento jurídico internacional cuenta con un importante compendio de normas que los protegen.

Es igualmente importante tener claro que tanto el abuso *per se* cómo las consecuencias del mismo influyen en la vulneración de los derechos de los menores, por lo cual no resultaría conveniente entender casos genéricos de manera aislada sin entender el contexto de la vida del menor, es decir, que más allá de las estimaciones que resulten del

análisis aquí propuesto, se hace indispensable evaluar cada caso concreto para determinar el grado de afectación de derechos de niños niñas y/o adolescentes víctimas de abuso sexual tanto en el contexto del derecho interno como el internacional.

Habiendo aclarado lo anterior, a partir de las nociones de la UNICEF (2017, p. 7) se entiende por ASM todo acto mediante el cual se utilice a un menor para la estimulación sexual de un agresor o terceros lo cual implica que, indistintamente de la interacción de la que se trate puesto que no puede haber o no hubo un consentimiento más allá del entendimiento de la situación concreta por parte del menor, es decir, que esa interacción que parte de un abuso puede darse en diversas formas, con o sin coito, con o sin tocamientos, lo importante a tener en cuenta para identificar una situación de abuso sexual en menores es que el abusador o un tercero esté gratificándose o estimulándose utilizando a un menor.

Es menester agregar que desde el presente estudio se habla de ASM, sin embargo, tanto los órganos internacionales como la doctrina también lo entienden como *Abuso sexual infantil* que "es considerado la peor forma del maltrato infantil. Se da con o sin contacto, entre un niño, niña, adolescente y un adulto, hombre o mujer, que asume poder frente a la víctima" (Alcaldía de Medellín, s.f., parr. 1); todo esto se da mediante el maltrato físico o psicológico, la manipulación, el abuso del poder que se tiene contra el menor y con la finalidad de obtener placer sexual para si o para un tercero. Sin embargo, aquí se utiliza el ASM como sinónimo de abuso sexual infantil.

De las nociones genéricas anteriormente dadas tanto por la UNICEF (2017) como la Alcaldía de Medellín se desprenden un sinfín de situaciones que se encuadran en actos de ASM, sin embargo, de esa misma concepción se entiende igualmente el amplio margen de protección a niños, niñas y adolescentes por cuanto la aparente ambigüedad del concepto dado permite entender que los menores no pueden ser sometidos bajo ningún pretexto a situaciones en las cuales se presente el menoscabo de su integridad física o emocional de tal suerte que pudieran violentarse los derechos consagrados en los instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 como pilar fundamental del desarrollo legislativo en la materia.

Aunado a lo anterior se tiene, por ejemplo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del 25 de mayo de 2000. Este instrumento operativiza los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño en la medida que impone obligaciones a los gobiernos para atacar el problema del ASM, prostitución, entre otros.

Concretamente el Art. 2 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) presenta una serie de definiciones fundamentales para el entendimiento de los casos de ASM así: (i) se entiende por la venta de niños a cualquier intercambio por cualquier retribución en la que se involucre un menor; (ii) por prostitución a la instrumentalización de un menor para actividades sexuales a cambio de cualquier retribución; y (iii) a la pornografía por instrumentalización de menores a través de cualquier medio audiovisual en actividades sexuales de cualquier índole.

De lo anterior vale la pena destacar que, si bien no se hace mención expresa al ASM como tal, las practicas descritas encuadran en los conceptos vistos en incisos anteriores del presente estudio ya que la instrumentalización del menos para disfrute propio o de un tercero en el ámbito sexual configura *per se* ASM, razón por la cual la venta, prostitución y pornografía en la cual se instrumentalice a los menores encuadrara en los paradigmas de abuso bajo los cuales se fundamenta este escrito en lo que al derecho internacional se refiere.

Todo lo visto cobra mayor importancia teniendo en cuenta que entre 2002-2006, la Organización Mundial de la Salud -OMS- estimaba que alrededor de 73 millones de niños y 150 millones de niña cada año eran víctimas de abuso sexual o cualquier otra forma de maltrato e instrumentalización sexual en el mundo, Por tanto, se tiene que en 4 años se han presentado más de 292 millones de niños y 600 millones de niñas que fueron víctimas de abuso sexual en el mundo. Por ello, resulto necesario desarrollar estrategias y recomendaciones para que los gobiernos atacaran el problema del ASM dado que entre 2019-2020, la OMS (2020) estimo que alrededor del mundo unos 1000 millones de niños, niñas y adolescentes son víctima de abuso sexual de los 2 a los 17 años.

Ese mismo sentir lo comparte De Decker (2007, p. 7) quien considera que para luchar contra el abuso sexual implica, además, contar con diversidad de órganos gubernamentales y

privados que permitan atacar el problema de manera multidimensional a largo plazo y no solamente luego de detectar los casos ya que la prevención y el tratamiento son soluciones igual de importantes para el mismo problema; es por ello que órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- considera que la violencia sexual ha sido un problema al que no se le ha prestado la atención que requiere más allá de los delitos que castigan, pues, la reducción y eliminación de toda forma de tortura o abuso sexual contra menores demanda estrategias que ataquen todas las dimensiones del problema.

En definitiva, la existencia de instrumentos internacionales o la misma Declaración de los derechos del Niño no resulta suficiente para garantizar la protección de los menores por cuanto son los instrumentos e instituciones internas los que efectivamente determinaran el grado de protección de los menores y los mismos instrumentos internacionales reconocen que depende de los Estados que se operativicen los postulados contenidos en los tratados y protocolos del derecho internacional.

Marco Jurídico internacional aplicable al ASM en Colombia

Normativa internacional	Descripción
Convención sobre los Derechos del Niño (2989)	Establece los derechos en sus 54 artículos y protocolos facultativos, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar los niños, las niñas y adolescentes.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía infantil (2000)	Presenta definiciones de delitos como prostitución infantil, venta de niños y pornografía infantil además de sentar bases normativas sobre el ASM.

Fuente: Elaboración propia.

Abuso sexual de menores en el ordenamiento jurídico interno: tratamiento normativo y jurisprudencial en Colombia

En el ordenamiento jurídico interno, los niños, niñas y adolescentes cuentan con una amplia gama de derechos que procuran su protección. En la Constitución Política de 1991 los

derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes son: Derecho a la educación de los niños, al cuidado y amor, a la salud de los niños, a la alimentación equilibrada, a la cultura, a la libre expresión de su opinión, a la seguridad social, a una familia y no ser separado de ella, a la integridad física, a la recreación, a un nombre, a una nacionalidad; abordar un desarrollo profundo de esos derechos implicaría un estudio de otra naturaleza por lo cual se recomienda acudir a trabajos como el de Picornell (2019).

Aunado a lo anterior, el Código de Infancia y adolescencia los derechos reconocidos estrechamente relacionados con el ASM entre los cuales pueden verse la integridad personal (Art.18), el derecho a que las instituciones educativas se comprometan en la lucha contra el abuso sexual (Art. 44), la obligación del Sistema Integral de Seguridad Social (Art. 46), la protección de los comisarios de familia en procura de la prevención de abuso (Art. 86) y en general la protección integral del menor que implica el pleno reconocimiento y salvaguarda de los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 7) son las principales medidas que el Código de Infancia y Adolescencia sintetiza para operativizar el articulado constitucional mencionado anteriormente.

En consecuencia, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección que gozan de un catálogo amplio, además, diversos órganos del orden interno entienden que "Las agresiones sexuales producen altos niveles de frustración y afectan profundamente la conducta del individuo que las padece, de tal manera que se pueden convertir tendencialmente en generadores de otros tipos de violencia" (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2008, 153); en consecuencia, la protección de niños, niñas y adolescentes debe entenderse como todo hecho que lesione o ponga en peligro los derechos de niños, niñas y adolescentes en aras de satisfacer fines sexuales de cualquier tipo.

Habiendo aclarado lo anterior, resulta indispensable iniciar el examen normativo partiendo del Código de la Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el cual tiene por finalidad garantizar que niños, niñas y adolescentes gocen plena y efectivamente de los derechos que la Constitución y el ordenamiento jurídico internacional les han reconocido (Art. 1, Ley 1098 de 2006). la protección de los menores a nivel sustantivo y procedimental tiene en la actualidad sustento en el Código de Infancia y Adolescencia que tiene por objeto

dicha protección tripartita a cargo de la sociedad, la familia y el Estado (art. 2, Ley 1098 de 2006).

En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el Código de Infancia y adolescencia fueron precedidas por normas dispuestas para la protección de niños, niñas y adolescentes, la Ley 679 de 2001 -Estatuto para prevenir y contrarrestar el ASM- contiene una serie de apartados en relación con la lucha contra la explotación sexual de menores en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política; la norma en mención tiene por objeto precisamente disponer una serie de medidas de protección en pro de garantizar los derechos de los niños (Art.1, Ley 679 de 2001; Art. 44, Const.) y sin duda es una herramienta esencial para entender de qué manera se entiende el ASM a partir del ordenamiento jurídico colombiano.

La Ley 679 de 2001 dispone una serie de medidas a cargo de las entidades territoriales, la procuraduría, los defensores de familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de sensibilizar a la población sobre la problemática del ASM (Art. 12), así mismo, prevé el diseño e implementación de estrategias en coordinación con organismos internacionales mediante programas de cooperación internacional para prevenir, perseguir y sancionar el ASM (Art. 13, Ley 679 de 2001); entre otras, tanto a nivel municipal como departamental debe buscarse la erradicación de toda forma de maltrato o abuso contra los menores por parte de las autoridades territoriales y el pleno goce de los derechos constitucionales.

Por otra parte, la Ley 1146 de 2007 dispone medidas específicas para la prevención de las agresiones sexuales contra niños, niñas y adolescente (art. 2) y de un concepto claro sobre violencia sexual la cual se entiende como:

> […] todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor. (Art. 2)

Para cumplir el propósito propuesto en la Ley 1146 de 2007 se dispusieron una serie de directrices que sirven a las autoridades del nivel nacional, departamental, municipal, entes territoriales y demás órganos encargados de la vigilancia y protección de niños, niñas y

adolescentes llevar a cabo sus labores las cuales son: (i) Sensibilizar, orientar y concienciar, (ii) herramientas de protección para la defensa y prevención del ASM, (iii) pedagogía sobre el ASM a familias, sociedad y autoridades e instituciones que puedan brindar ayuda para prevenir el ASM, y (iv) pedagogía a niños, niñas y adolescentes para hacerles conscientes de sus derechos y mecanismos de protección.

De la misma manera, y teniendo en cuenta la responsabilidad tripartita que se desprende de las disposiciones emanadas del art. 44 superior y la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben procurar identificar los casos de ASM cuando les fuere posible teniendo en cuenta que de los programas y actividades previstas por las diversas instituciones del orden interno y los programas de cooperación internacional prevén que las escuelas sean una de las primeras en poder identificar en los casos que dentro el núcleo familiar no fuere posible o se dieran en el seno de la familia tales abusos (art. 11, Ley 1146 de 2007) al igual que ocurre con el Decreto 4798 de 2011. Todo lo anterior teniendo en cuenta también que existe un deber y obligación de denunciar tanto para los docentes (art. 12, Ley 1146 de 2007) como para la sociedad en general (art. 15, Ley 1146 de 2007).

Como consecuencia de tal denuncia, y en caso de verificarse efectivamente que hubiera abuso sexual, el ordenamiento penal dispone la tipificación tanto del proxenetismo (Art. 213A) como el mero ofrecimiento de menores para actividades de índole sexual (Art. 219A).

Es por todo lo hasta aquí visto que puede afirmarse (ii) que la constitución de 1991, la Ley 679 de 2001, la Ley 1146 de 2007, el Decreto 4798 de 2011 y Ley 1098 de 2006 deben ser vista de manera sistemática por cuanto consagran una amplia gama de derechos y mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes contra el ASM, es decir, que partiendo de ese marco jurídico desarrolla el deber ser de toda la actividad de las autoridades judiciales frente al control, persecución, vigilancia y sanción de ASM.

Por otra parte, en lo que a jurisprudencia se refiere, la Corte Constitucional (Sentencia T-078 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) ha sido enfática en sostener que las autoridades intervinientes en la investigación y juzgamiento de tales delitos deben desarrollar sus actividades con especiales consideraciones tales como no discriminar a las víctimas por su estado de indefensión y tener siempre en consideración el interés superior del menor para

garantizar que incluso en el proceso penal pueda de alguna manera resarcirse el daño que ha sufrido el menor víctima de abuso sexual.

Entre las diversas situaciones que pueden presentarse en el transcurso del proceso penal en las cuales debe velarse por el interés superior del menor puede verse por caso, y conforme a la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-078 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), que los menores no se encuentran obligados a declarar y depende del ente acusador idear estrategias que permitan dar cuenta del hecho que dio lugar a la acusación y juzgamiento sin que el menor pudiera ser revictimizado.

Todo lo anterior además cobra mayor importancia teniendo en cuenta que la Corte Constitucional (Sentencia T-843 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) al analizar el contenido puntual del Art. 44 de la Constitución reconoce que los derechos allí contenidos involucran que todo el aparato institucional, la familia y la sociedad vuelquen todos los esfuerzos necesarios para garantizar que bajo ningún pretexto se dé el evento en que un niño, niña o adolescente sea víctima de abuso sexual o cualquier otra forma de maltrato, es decir, que a partir del Art. 44 superior -en concordancia con los art. 19-1, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los derechos del Niño- debe prevalecer por sobre todo la protección integral de los menores.

De igual manera, la Corte Constitucional (Sentencia T-843 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) entiende que al concretarse el ASM se vulneran otros derechos que por conexidad no pueden lograr su realización cuando niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual y por ende se hacen necesario las estrategias, políticas públicas, programas de concientización y cualquier otra medida estatal y no gubernamental para prevenir y sancionar el ASM ya que la libertad y la formación sexual son derechos que se vulneran y constituyen crímenes de lesa humanidad a la luz del derecho internacional y con base a una interpretación armónica de los derechos de los niños.

Es por todo ello que la Corte Constitucional (Sentencia T-843 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) ha establecido que ante un caso de ASM se deben (i) tener investigaciones celeras, (ii) tomar decisiones que no sean discriminatorias, (iii) darle la oportunidad a las víctimas para participar y ser escuchadas en el proceso, (iv) que el juez de instancia adopte medidas que impidan una nueva agresión durante el proceso y una vez el

mismo culmine, (v) mantener informadas a las víctimas de la situación de detención, prisión o liberación del agresor, (vi) igualmente, que las victimas tengan pleno conocimiento de los derechos con los que cuentan e manera individual como dentro del proceso, (vii) que exista un control de legalidad sobre las medidas o acciones adelantadas que puedan afectar los derechos de las víctimas y (viii) mantener la reserva legal para proteger la identidad e integridad moral de las víctimas.

Aunado a lo anterior se hace necesario que niños, niñas y adolescentes cuenten con garantías dentro y fuera del proceso para que las consecuencias de la agresión sexual sean minimizadas, dando prioridad a los casos de abuso sexual de tal suerte que se resuelvan con premura, teniendo en cuenta que los menores víctimas de abuso sexual deben ser tratados con la deferencia que exige el ordenamiento jurídico interno e internacional y, además, la Corte Constitucional (Sentencia T-843 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) recuerda la importancia de hacer partícipes a todos los órganos de control y vigilancia necesarios para adoptar las medidas idóneas que impidan exponer a los menores nuevamente a una situación de vulneración o abuso.

Esta protección especial es reiteradamente aducida por la Corte Constitucional (Sentencia T-512 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) para reafirmar la importancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que en síntesis pueden entenderse a partir de 6 ámbitos:

(i) garantía inmediata del cumplimiento efectivo de los postulados constitucionales para el reconocimiento, restitución y restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes,

(i) que tales derechos son prevalentes y de imperativo cumplimiento,

(ii) el compromiso estatal en todos los niveles para cumplir el goce de tales derechos,

(iii) la lectura armónica del apartado constitucional y las normas internacionales como componente indispensable para ampliar la protección,

(iv) entender que niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y

(v) que el Art. 44 superior debe aplicarse y entenderse aplicable a cualquier persona menor de 18 años.

Es importante destacar que si bien la Corte Constitucional (Sentencia T-005 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo) insiste en que los derechos de los niños son de especial interés y protección desde el texto constitucional, la idea del interés superior del menor surge a partir de 6 criterios jurídicos fundamentales los cuales son (i) una garantía de orden constitucional, (ii) una garantía para el pleno desarrollo de los derechos que son dados por el texto constitucional al menor, (iii) una garantía de protección frente a posibles riesgos que el menor pudiera enfrentar, (iv) una garantía de preponderancia sin que esto signifique que habrá un sacrificio de los derechos de sus familiares frente a los que goza el menor, (v) una promesa de un ambiente familiar propicio para el desarrollo del menor y por último (vi) la justificación de intervención por parte del Estado para garantizar que efectivamente los derechos de niños niñas y adolescentes se cumplen a cabalidad.

En definitiva la jurisprudencia en materia de ASM concentra su análisis en 4 puntos importantes a saber: (i) la necesidad de que las autoridades judiciales contextualicen su actividad de tal suerte que tengan consideraciones especiales en los casos de ASM buscando no lesionar o poner en peligro los derechos de niños, niñas y adolescentes, (ii) de igual manera tanto autoridades judiciales como administrativas -especialmente entes de control y vigilancia- deben trabajar conjuntamente para evitar revictimizar a los menores o ponerlos nuevamente en condiciones de vulnerabilidad; (iii) se dan pautas sobre la importancia y protección de los menores para (iv) finalmente recordar y hacer hincapié en la importancia del interés superior del menor, principio que debe entenderse como la brújula que debe direccionar cualquier proceso judicial o administrativo.

Normativa y jurisprudencia relacionada al ASM en Colombia

Normativa/Jurisprudencia	**Descripción**
Constitución de 1991	Contiene los derechos de niños, niñas y adolescentes (Art. 44) y el nexo entre esos derechos con los reconocidos por diversos instrumentos internacionales (Art. 93).
Ley 679 de 2001	Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
Ley 1146 de 2007	Normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente

Decreto 4798 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996
Ley 1098 de 2006	Tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
Sentencia T-078 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	Las autoridades judiciales deben desarrollar sus actividades con especiales consideraciones para no malograr derechos de niños, niñas y adolescentes en procesos de ASM.
Sentencia T-843 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub	Recuerda la importancia de hacer partícipes a todos los órganos de control y vigilancia necesarios para adoptar las medidas idóneas que impidan exponer a los menores nuevamente a una situación de vulneración o abuso.
Sentencia T-512 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva	Recuerda la importancia y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes a partir de puntos clave descritos en dicha jurisprudencia.
Sentencia T-005 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo	Se insiste en que los derechos de los niños son de especial interés y protección desde el texto constitucional, la idea del interés superior del menor surge a partir de 6 criterios jurídicos fundamentales (los desarrollados por la Sentencia T-512 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

Fuente: Elaboración propia.

Avances, retos y panorama actual del abuso sexual en la ciudad de Barranquilla

En Colombia, el ASM es una problemática que a partir de las cifras muestra la gravedad de la situación. En el 2020, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó más de 7.544 casos de exámenes medicolegales en relación con la problemática tan solo en el primer trimestre del año (Semana, 2020, parr. 1). Se dice, según datos de El Tiempo (2019) que cada hora al menos 3 niños, niñas o adolescentes son víctimas de violencia sexual y que en 2018 más del 87% de los delitos relacionados con la violencia sexual fueron cometidos con victimas menores de edad, con más de 21 mil denuncias a nivel nacional.

Estas cifras ponen en perspectiva la problemática que ha sido abordada a lo largo del presente documento y situando la vista en la ciudad de Barranquilla puede verse que, Amaya (2020, parr. 10-13), comenta que en la región caribe es esta ciudad donde se ha concentrado el 27% de los casos de violencia sexual entre 2014 y 2020 y alrededor del 93% de los casos

de presunta explotación sexual de menores entre los 10 y 17 años; en 2020 alrededor de 528 casos de presunto ASM están siendo investigados según datos del ICBF y que, pese a que hubo una reducción frente al año 2019, 199 casos menos que en 2020, sin embargo, siguen siendo cifras alarmantes como puede verse en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Denuncias y Casos de ASM (2019-2020)

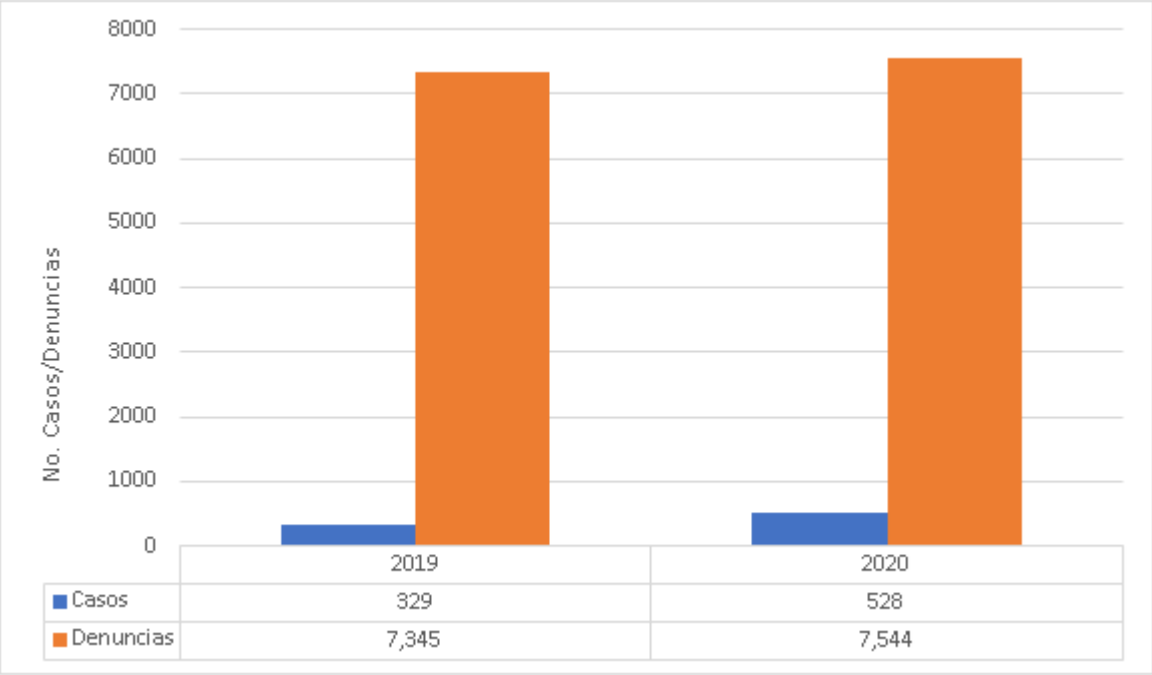

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020), Semana (2020), Tiempo (2019) y Amaya (2020).

A pesar de lo anterior, la Alcaldía de Barranquilla (2019, p. 39) ha adelantado algunos esfuerzos para brindar más y mejores espacios donde se permita abordar temáticas en torno a la educación sexual y reproductiva, así como la del consumo de alcohol y drogas para niños, niñas y adolescentes es vital en la lucha contra el ASM.

Estos esfuerzos por parte de la Alcaldía de Barranquilla (2019) tienen un reto importante al menos desde las exigencias mínimas que hace la doctrina (Morales, 2003; Saldarriaga, 2012; Rodríguez, 2010; Rodríguez, 2015) teniendo en cuenta que las estrategias deben ser multidimensionales, tener en cuenta las dinámicas sociales alrededor de la

problemática, concebir que el reproche del derecho penal constituye soluciones a corto plazo pero es un elemento más y que la pedagogía proyecta soluciones al futuro y duraderas.

Para lo anterior se ha hecho necesario (i) que los programas de promoción y concientización de los derechos sexuales de niños, niñas y adolescentes sean socializados en las Instituciones de educación Distrital -IED- (Alcaldía de Barranquilla, 2019, p. 8) y (ii) donde a cierre de 2019 se contaba con 5.845 adolescentes en 139 IED se vieron beneficiados (Alcaldía de Barranquilla, 2019, p. 33). Sin embargo, el informe de gestión 2016-2019 del cual se desprenden los datos vistos no dan cuenta -a parte de lo mencionado- de estrategias concretas para contrarrestar, mitigar o socializar el problema del ASM; no se cuentan con datos oficiales por parte del órgano local de gobierno frente a programas o proyectos para atacar el problema del ASM y ello levanta una alarma frente al papel que el Estado -en este caso, la Alcaldía de Barranquilla- juega en la responsabilidad de protección tripartita.

Al margen de lo anterior, la nueva política pública no detalla algunos aspectos que desde este estudio se consideran importantes como tener en cuenta los factores que originan el ASM, es decir, no se expresan situaciones concretas en las cuales se concentrará la política en la dimensión preventiva. Silva, Silva & Zubillanga (2018, p. 11) comentan que algunos de esos factores pueden ser las enfermedades mentales, los problemas psicológicos asociados, los traumas o antecedentes de ASM en la infancia del agresor, entre otros, temas que no son abiertamente tratados y se hace necesario avanzar en la materia para garantizar que la política pública tenga éxito.

Aunado a lo anterior, factores como el descuido parental en la infancia, la obsesión sexual o ansias vengativas plantean otros de los escenarios para tener en cuenta en el complejo y multidimensional panorama de la problemática descrita por autores como Silva, Silva & Zubillanga (2018) que se refleja en las cifras presentadas en la Ilustración 1.

Sin embargo, y pese a las cifras dramáticas de ASM, el principal avance en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la problemática del ASM se dio en noviembre de 2020 el Consejo Distrital de Barranquilla aprobó una nueva política pública para niños, niñas y adolescentes (Consejo Distrital de Barranquilla, 2020) en la cual se integran, entre otras, una serie de estrategias y programas para contrarrestar el ASM con un enfoque de género y de Derechos Humanos que, en principio, cumpliría con los mínimos

exigidos por el ordenamiento jurídico interno e internacional; sin embargo, resulta inquietante que las cifras de abuso de menores sean tan altas.

Es menester agregar que la doctrina, al respecto de las políticas que se implementan en materia de ASM, ha sido enfática pues la lucha contra el ASM para autores como De Decker (2007, p. 7) implica que diversos órganos se vean implicados en las medidas a adoptar tanto desde lo privado como las instituciones gubernamentales. Igualmente debe considerarse que autores como Roth (2002, pp.73-166), la formulación, implementación y seguimiento de cualquier política pública debe hacerse con base a las necesidades particulares de una comunidad y, para el caso del ASM, atendiendo a cada una de las problemáticas que dan lugar a que aumenten las cifras de ASM.

Aunado a lo anterior es importante también destacar que en la nueva política pública para niños, niñas y adolescentes "cada actividad [debe ser] analizada para ver cuántas personas participan en ella o se benefician de ella" (Mahbub, 2003, p. 129) de tal suerte que el reto es cumplir con ese *deber ser* en la nueva política pública que no verá resultados hasta avanzado el tiempo. Es necesario concebir los factores que se logren identificar en la etapa de planeación/formulación los factores de riesgo en la ciudad de Barranquilla para el ASM y así implementar una política pública que logre disminuir o directamente erradicar el ASM.

Es importante destacar también que la protección de los niños, niñas y adolescentes en el sistema internacional está supeditado a los instrumentos mencionados lo cual implica que los Estados son los encargados de hacer cumplir los compromisos internacionales. Para el caso de Colombia -como se verá en el siguiente inciso- existen diversos instrumentos del orden interno e instituciones que buscan la protección de los menores tanto a nivel constitucional como legal. A este respecto la Fundación Edelvives (2019, p.18) enfatiza que para atacar el problema del ASM es necesario adoptar medidas integrales y que los órganos intervinientes deben actuar teniendo en cuenta siempre el interés superior del menor ya que no es suficiente con medidas punitivas, además, se hace necesario que familia, sociedad, planteles educativos y el Estado se involucren en tareas, actividades y programas de prevención del ASM.

Aunado a lo anterior, algunos autores como Núñez & Zuluaga (2011, p. 138) defienden la postura de entender el abuso de menores como una forma de tortura a partir de

las nociones genéricas que diversos órganos del derecho internacional han desarrollado alrededor de la violencia sexual; de hecho, Núñez & Zuluaga (2019, p. 139) al estudiar el panorama de la violencia sexual en Colombia destacan la gravedad de la situación y entienden que las cifras resultan alarmantes, lo cual implica que los Estados son siempre los que deben comprometerse en el fiel cumplimiento de los compromisos internacionales antedichos.

Por otra parte, el ASM en la ciudad de Barranquilla ha sido estudiado propiamente desde la psicología, concretamente Rodríguez (2012, pp. 263-277) desarrolla un profundo estudio del impacto emocional en niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual donde el incesto, el abuso intrafamiliar, el abuso por parte de conocido y el abuso por parte de desconocidos -o asaltos sexuales ajenos al núcleo familiar o de conocidos- son, en ese orden, los principales escenarios en los cuales se desarrolla el ASM donde se analizaron indicadores emocionales de diversa índole para identificar el grado de afectación emocional y psíquica de los menores.

Aunado a lo anterior, del estudio de Rodríguez (2012, pp. 300 y ss.) una vez analizado el trazo de dibujos que se les pidió hacer a niños, niñas ya adolescentes víctimas de abuso sexual se logró concluir que la inseguridad, agresividad, ansiedad e impulsividad eran los principales conflictos emocionales y psíquicos que afrontaban niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, siendo significativamente presentes otros rasgos de lesión emocional como la timidez e impulsividad, dando cuenta del impacto que genera en el ASM víctimas de incesto o abuso sexual por parte de uno de los miembros de la familia o conocidos de la misma.

Por último, vale la pena mencionar que, si bien a nivel Distrital no se hizo mayor énfasis en la violencia sexual desde un punto de vista cuantitativo, la Gobernación del Atlántico (2019, p. 169) avanzó en la materia al lograr niveles satisfactorios en (i) vigilancia de rutas de atención frente a la violencia sexual, (ii) en prevención y atención de manera integral a las víctimas y (iii) capacitaciones en diversas instituciones para procurar la salud integral de las víctimas. Si bien, las cifras oficiales a nivel departamental y distrital son limitadas, permiten vislumbrar la problemática y entender los avances, retos y panorama actual del ASM en la ciudad de Barranquilla, así como también identificar algunas posibles

soluciones o propuestas que bien podrían integrarse en las políticas públicas a partir de la normativa interna, internacional y la jurisprudencia constitucional.

CONCLUSIONES

El marco jurídico interno e internacional en lo que se refiere al ASM es robusto y abarca la problemática a partir de diversas nociones de violencia sexual además de abarcar el abanico de posibilidades para la protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; sin embargo, los instrumentos para la materialización de tales derechos y las estrategias, políticas, programas y demás herramientas para la materialización de tales derechos aun no cumple las expectativas de los instrumentos internacionales o la constitución política.

En la ciudad de Barranquilla se cuenta con la mayor tasa de ASM de la región Caribe, sin embargo, los esfuerzos a partir de la evaluación, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia, así como también la reciente política pública que promete contrarrestar el ASM son instrumentos de especial interés para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la ciudad. El reto para satisfacer los postulados constitucionales y convencionales es implementar algunas de las premisas que la constitución y la jurisprudencia recuerdan tales como los programas de concientización o la educación sexual que les permita a las familias, a la sociedad y al Estado garantizar efectivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el panorama jurídico actual del ASM en la ciudad de Barranquilla es un tema que merece especial atención, seguimiento y análisis futuro teniendo en cuenta que las cifras de ASM van a la alza en la ciudad de Barranquilla se requeriría de un importante refuerzo en el interés de órganos públicos como privados de protección a niños, niñas y adolescentes que den lugar a la adopción de estrategias de carácter temprano que permitan frenar el aumento de las cifras de ASM en la ciudad de Barranquilla y su eventual erradicación como principal meta de las normas de carácter interno e internacional para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, y teniendo en cuenta que las normas de carácter interno -a nivel nacional y distrital- son un mapa de ruta para el desarrollo próximo de políticas públicas de protección a los niños, niñas y adolescentes, se hace necesario que la formulación, implementación y seguimiento de las mismas -incluida la puesta recientemente en marcha-

estén fuertemente vigiladas por aquellos involucrados y obligados en la protección de los menores -Familia, sociedad y Estado- con el fin de prevenir y castigar el ASM en la ciudad.

Por último, si bien el problema del ASM en la ciudad de Barranquilla -a partir de los datos obtenidos- no se hace mayor eco de la problemática o los avances para contrarrestarla, por lo cual -y a juicio de la investigadora- es importante hacer la crítica ya que parece ser un tema en el cual no se ponga un especial interés al momento de mostrar el progreso en materia de cumplimiento de objetivos programáticos como se vio al hablar del proceso de empalme y el informe de gestión 2016-2019, corresponde a la sociedad y a las familias visibilizar la problemática para que la administración local ponga mayor énfasis en la sensibilización y la necesidad, obligación y deber de denunciar el ASM tanto en el núcleo familiar, escolar y la sociedad en general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albó, R. (1924). La prostitución de los niños. *ProInfancia,* (155), 437-439.

Alcaldía de Barranquilla (2019). *Informe de Gestión 2016 - 2019 (proceso de empalme).* En línea. [Consultado del 21 de diciembre de 2020]. Recuperado de: https://www.barranquilla.gov.co/documento/informes-de-gestion-2016-2019-proceso-de-empalme/?version=1

Alcaldía de Medellín (s.f.) *El abuso sexual infantil.* En línea. [Consultado del 21 de diciembre de 2020]. Recuperado de: https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://fd32aa89691816ad83ede8b0bc1de71b

Amaya, G. (2020, 6 de noviembre). Lupa al maltrato y abuso sexual de menores. *Diario El Heraldo*. En línea. [Consultado del 21 de diciembre de 2020]. Recuperado de: https://www.elheraldo.co/atlantico/lupa-al-maltrato-y-abuso-sexual-de-menores-771317

Amaya, G. (6 de noviembre de 2020) Lupa al maltrato y abuso sexual de menores. *El Heraldo* [Consultado el 23 de noviembre de 2020]. Recuperado de: Lupa al maltrato y abuso sexual de menores | El Heraldo

Castillo, N. (2015) Uso de avisos para la explotación y trata de jóvenes en América Latina. *Anagramas, 13*(26), pp. 57-80.

Congreso de la Republica, Ley 1098 de 2006 "*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Congreso de la Republica, Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente", Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007.

Congreso de la Republica, Ley 679 de 2001 "*Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución*", Diario Oficial No. 44.509 de 4 de agosto de 2001.

Consejo Distrital de Barranquilla (30 de noviembre de 2020) Concejo aprobó proyecto que establece la política pública de infancia y adolescencia en el distrito de Barranquilla. En: Consejo Distrital de Barranquilla (Noticias), [Consultado el 20 de diciembre de 2020), Recuperado de: https://concejodebarranquilla.gov.co/concejo-aprobo-proyecto-que-establece-la-politica-publica-de-infancia-y-adolescencia-en-el-distrito-de-barranquilla/

Convención Sobre dos Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989, Recuperado de: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, Sentencia T-078 del 11 de febrero de 2010, Referencia: expediente T-2418585, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, Sentencia T-512 del 16 de septiembre de 2016, Referencia: Expediente T-5.474.128, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, Sentencia T-554 del 10 de julio de 2003, Referencia: expediente T-695077, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia T-520 del 14 de agosto de 2009, Referencia: expediente D-7485, M.P. María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-005 del 26 de enero de 2018, Referencia: Expediente T-6.334.844, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, Sentencia T-843 del 8 de noviembre de 2011, Referencia: expediente T-2'513.620, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-488 del 19 de diciembre de 2018, Referencia: Expedientes T-6.697.235 y acumulados, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) *Caso Bueno Alves vs. Argentina.* Fondo, Reparaciones, Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007.

De Decker, A. (2007) Una coalición mundial contra la violencia sexual. *Migraciones Forzadas, 27*(7). Centro de Estudios sobre Refugiados e Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz de la Universidad de Alicante, Alicante.

Demause, L. (1991) *Historia de la Infancia.* Alianza: Madrid.

El Tiempo (8 de enero de 2019) Cada 22 minutos se registra en el país un abuso sexual contra un menor. En: *El Tiempo (Delitos-Justicia),* [Consultado del 21 de diciembre de 2020], Recuperado de: https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/registro-de-abuso-sexual-en-colombia-contra-menores-de-edad-311738

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia -UNICEF- (2017) *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos.* [Consultado del 21 de diciembre de 2020]. Recuperado de: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

Franco, A. & Ramírez, L. (2015) Abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas ético-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría, 45*(1), pp. 51-58.

Fundación Edelvives (2019) *Abuso Sexual Infantil.* Equipo de Investigación <Protección Al Menor> del Centro Universitario Cardenal Cisneros, España.

Giraldo, J. (2012A) *Metodología y Técnica de la Investigación jurídica.* Obras Completas, Tomo I. Universidad de Ibagué. Colombia.

Giraldo, J. (2012B) *Metodología y técnica de la Investigación Socio jurídica. Investigación Bibliográfica.* Obras Completas, Tomo II. Universidad de Ibagué. Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2020) *ABC Violencia Sexual. En: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.* En línea. [Consultado el 20 de diciembre de 2020], Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_sexual.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF (s.f.) *Abuso Sexual/Violencia Sexual.* En línea. [Consultado el 21 de octubre de 2020)] Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/r_cor_cz_sah_presentacion.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2008) Forensis. Datos para la vida. Delitos sexuales en Colombia. Colombia.

Jiménez, L. (21 de octubre de 2019) Atlántico, el tercero con más violencia sexual contra niños. *El Heraldo* [Consultado el 27 de octubre de 2020]. Recuperado de: https://www.elheraldo.co/atlantico/atlantico-el-tercero-con-mas-violencia-sexual-contra-ninos-674293

Mahbub, U.H. (2003) The Human Development Paradigm. *S. Fukuda-Parr and A.K. Shiva Kumar, Readings in Human Development*, pp. 127-137.

Maravalla, I. (2019) El derecho del niño a acogerse a la dispensa del deber de declarar: Reflexiones desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista para el Análisis del Derecho,* Recuperado de: https://ssrn.com/abstract=3373524

Morales, A. (2003). *La dinámica social e institucional del abuso sexual intrafamiliar, bajo la óptica de la atención, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Santa fe de Bogotá.* Tesis Doctoral, Facultad de Ciencia Sociales Humanas de la Universidad de Manizales Recuperado de: https://www.arca.fiocruz.br/bitstream/icict/4553/2/159.pdf

Muñoz, E. (2013) La impotencia ´generandi' en el matrimonio romano. *Foro Nueva época, 16*(2), pp. 211-230. DOI: https://doi.org/10.5209/rev_FORO.2013.v16.n2.43937

Núñez, R. & Zuluaga, L. (2011) La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos. *Criterio Jurídico, 11*(1), pp. 135-164.

Organización Mundial de la Salud (2002) Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. *OMS*, Recuperado de: https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html

Organización Mundial de la Salud (2006) La violencia contra los niños puede y debe prevenirse, dice la Organización Mundial de la Salud. Violencia contra los niños. *OMS,* Recuperado de: https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2006/pr57/es/

Organización Mundial de la Salud (2020) Violencia contra los niños. *OMS,* 8 de junio de 2020, En línea. [Consultado del 21 de diciembre de 2020]. Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children

Pérez, I.; Rudas, M. & Valencia, S. (2016) Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. *Revista de Derecho*, (46), pp. 200-224.

Picornell, A. (2019) La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Direito Práx, 10*(2), pp.1176-1191.

Presidencia de la Republica, Decreto 4798 de 2011 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", Diario Oficial 48289 del 20 de diciembre de 2011.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. A/RES/54/263 (acnur.org), Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución A/RES/54/263 de 25 de mayo de 2000 Entrada en vigor, el 18 de enero de 2002. Recuperado de: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1272.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1272

Rodríguez, C. (2015). Menores de 14 años víctimas de abuso sexual. maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6676/rodriguezherreracarlosesteban2015.pdf;jsessionid=c4c37a59913c98a60245214ec7563256?sequence=1

Rodríguez, L. (2010). Hacia una comprensión contemporánea del abuso sexual infantil: un dialogo necesario entre la psicología y el derecho. *Cultura, Educación y Sociedad, 2*(1) pp. 149-162. Recuperado de: https://revistascientificas.cuc.edu.co/culturaeducacionysociedad/article/download/944/pdf_164/

Rodríguez, L. (2012) *“Palabras Pintadas”: Indicadores emocionales en los dibujos de figura humana de niños y niñas en situación de abuso infantil*. Tesis Doctoral realizada en el marco del Programa “Doctorado en Psicología” por la autora Lida Milena Rodríguez bajo la Dirección de Ana Rita Russo de Sánchez PhD , la asesoría metodológica de Jorge Palacio Sañudo, PhD, iniciada en 2010 y entregada para su evaluación en septiembre 05 de 2011.

Roth, A.-N. (2002). *Políticas Públicas: Formulación, Implementación y Evaluación.* Bogotá: Ediciones Aurora.

Sáez, G. (2015) Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. *Egzkilore,* (29) pp. 137-170.

Saldarriaga Pérez, J. (2012). *Prácticas culturales que sustentan el abuso sexual infantil.* Tesis (Maestría en Desarrollo Infantil), Facultad de Ciencia Sociales Humanas de la Universidad de Manizales. Recuperado de: https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/272

Semana (25 de junio de 2020) Abuso sexual de niños y niñas en Colombia: cifras de este grave delito. En: *Semana (análisis)* [Consultado el 21 de diciembre de 2020], Recuperado de: https://www.semana.com/nacion/articulo/abuso-sexual-en-colombia-2020-cifras-de-medicina-legal-icbf-y-procuraduria/682120/

Sherer, R. (1983) *La pedagogía preventiva.* Laertes: Barcelona.

Silva, A.; Silva, M. & Zubillanga, M. (2018) Estudio exploratorio-descriptivo sobre las representaciones sociales del abuso sexual infantil en Barranquilla, Colombia. *Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología 2*(17), pp. 5-15.

Tomás y Valiente, F. (1990) *El derecho penal de la monarquía absoluta.* Alonso: España.